

2021-00059

Secretaria:

Pasa a Despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 12 de abril de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **237**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga Valle, doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Recibidas las presentes diligencias de la Comisaria de Familia de Buga Valle, al no quedar uno de los progenitores satisfecho con la cuota provisional de alimentos fijados por la funcionaria municipal, se hace procedente avocar su conocimiento, de conformidad con el artículo 390 y Ss del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1.- AVOCAR y ADMITIR la anterior demanda para Revisión de alimentos conforme al artículo 390 del C. General del Proceso.

2.- NOTIFIQUESE la admisión de este trámite al demandante y demandada, señores JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ y GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ALZATE, para que en el término de diez (10) días, a través de **APODERADO JUDICIAL** manifiesten lo que a bien consideren que guarde relación con este trámite y alleguen los documentos que pretendan hacer valer.

3.- NOTIFICAR al señor Procurador de Familia, como a la señora Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar e esta ciudad, para que en el término de diez (10) días se manifiesten al respecto.

4.- ORDENAR INTERVENCIÓN SOCIAL VIRTUAL a los señores JENNYFER ANDREA BERNAL SUAREZ y GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ALZATE para la resolución del conflicto, labor que se encomienda a la profesional del Trabajo Social del Despacho Judicial. Líbrese citaciones a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

2021-00059



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb .

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 28
HOY, 13 DE ABRIL DE 2021, A LAS 07:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37030b9f28f1df23964ac198e20ce7480fdeaf382963e92baf52884e1d132dbd**
Documento generado en 12/04/2021 04:17:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**